



For the Game. For the World.

Reglamento

para la Concesión
de Licencias
de Clubes



Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencias de Clubes

Artículo	Página
Definiciones	6
I. Disposiciones generales	
1 Introducción	9
1.1 Objetivos del Sistema de concesión de licencias de clubes	10
II. Reglamento de la FIFA para la concesión de licencias de clubes	
2 Procedimiento	11
2.1 Gradación de criterios	11
2.1.1 Principio	11
2.2 Implantación del sistema de concesión de licencias	11
2.2.1 Principio	11
2.2.2 Implantación en el ámbito de la confederación	11
2.2.3 Existencia de una base legal en los estatutos de la confederación	12
2.2.4 Incorporación del reglamento de la FIFA a un reglamento de la confederación	12
2.2.5 Implantación en el ámbito nacional	12
2.2.6 Existencia de una base legal en los estatutos de la asociación miembro	12
2.2.7 Normas relativas a las sanciones previstas por el Sistema nacional de concesión de licencias de clubes	13
2.2.8 Incorporación del reglamento de la confederación a un reglamento nacional	13
2.2.9 Aplicación del sistema a los solicitantes de la licencia	14
2.2.10 Posibilidad de que la asociación nacional delegue el sistema de concesión de licencias de clubes en una liga afiliada	15
2.3 Instancias de la confederación	15
3 Cedente de la licencia	15
3.1 Introducción	15

Artículo		Página
3.2	Definición de cedente de la licencia	15
3.2.1	Principio	15
3.2.2	Instancias de decisión	16
3.2.3	Órgano de primera instancia (OPI)	16
3.2.4	Instancia de apelación (IA)	17
3.2.5	Procedimiento de adopción de decisiones	18
4	Solicitante de la licencia y licencia	18
4.1	Introducción	18
4.2	Solicitantes de la licencia	19
4.2.1	Autoridad para definir a los solicitantes de la licencia	19
4.3	Definición de solicitantes de la licencia	19
4.3.1	Principio	19
4.4	Licencia	20
4.4.1	Principio	20
4.5	Aplicación a título extraordinario del sistema de concesión de licencias de clubes para participar en las competiciones de clubes de la confederación	21
4.5.1	Principio	21
4.5.2	Procedimiento	22
5	Núcleo del procedimiento	22
5.1	Introducción	22
5.1.1	Principio	22
6	Criterios deportivos	23
6.1	Introducción	23
6.2	Objetivos	23
6.3	Beneficios para los clubes	23

Artículo	Página
6.4 Criterios	24
6.4.1 Criterios "A"	24
7 Criterios de infraestructura	25
7.1 Introducción	25
7.2 Objetivos	25
7.3 Beneficios para los clubes	26
7.4 Criterios	26
7.4.1 Criterios "A"	26
7.4.2 Criterios "B"	28
7.4.3 Criterios "C"	29
8 Criterios administrativos y de personal	31
8.1 Introducción	31
8.2 Objetivos	32
8.3 Beneficios para los clubes	32
8.4 Criterios	33
8.4.1 Criterios "A"	33
8.4.2 Criterios "B"	36
9 Criterios jurídicos	37
9.1 Introducción	37
9.2 Criterios	37
9.2.1 Criterios "A"	37
10 Criterios financieros	40
10.1 Introducción	40
10.2 Objetivos	40
10.3 Beneficios	40
10.4 Criterios	41

Artículo	Página
III. Disposiciones finales	
11 Obligaciones	46
12 Controles puntuales y sanciones por parte de las confederaciones	46
13 Controles puntuales y sanciones por parte de la FIFA	47
14 Textos divergentes	47
15 Aprobación y entrada en vigor	48

DEFINICIONES

	Definición
Beneficios de empleados	Toda forma de contraprestación concedida por una empresa a cambio de los servicios prestados por los empleados.
Cedente de la licencia	Órgano que gestiona el sistema de licencias y concede la licencia
Control	Poder para administrar las políticas financieras y operativas de una entidad a fin de obtener beneficios de sus actividades.
Criterios	Requisitos que ha de cumplir el solicitante de la licencia, divididos en cinco categorías (deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros). Cada categoría está dividida en tres grados de la A a la C (obligatorio y recomendación de mejor práctica).
Estadio	La sede de un partido de competición, incluyendo –entre otros– todas las propiedades e instalaciones próximas a dicho estadio (por ejemplo, oficinas, áreas de hospitalidad, centros de prensa y centros de acreditación).
Estado financiero anual	Conjunto completo de declaraciones financieras preparado en la fecha estatutaria de cierre que incluye normalmente un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado de flujo de caja y los documentos, declaraciones y material explicativo que son parte integrante de los estados financieros.

Definición	
Licencia	Certificado que confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del licenciario para iniciar el procedimiento de admisión en las competiciones de clubes de la confederación.
Licenciario	Solicitante de la licencia al que le ha sido concedida una licencia por parte del cedente de la licencia.
Normas de contabilidad	Los principios, bases, convenciones, normas y prácticas concretas adoptadas por una entidad a la hora de preparar y presentar sus estados financieros.
Núcleo del proceso	Requisitos mínimos que el cedente de la licencia ha de poner en marcha para verificar el cumplimiento de los criterios descritos en el reglamento como base para la expedición de la licencia a un solicitante.
Obligación o deber	Indica una obligación de hacer algo (es decir, obligatorio)
Parte relacionada	Una parte está relacionada con una entidad si: a) directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, dicha parte: i) controla la entidad, está controlada por ella, o está sometida a un control conjunto con ella (ello incluye la empresa matriz, filiales y sucursales); ii) tiene una participación en la entidad que le concede influencia significativa sobre ella; o iii) ejerce el control conjunto sobre la entidad;

DEFINICIONES

	<p>b) es una empresa asociada a la entidad;</p> <p>c) es una empresa conjunta en la que la entidad es un socio;</p> <p>d) es uno de los principales dirigentes de la entidad o de su empresa matriz;</p> <p>e) es un miembro cercano de la familia de cualquier persona a la que se refieren los apartados a) o d);</p> <p>f) es una entidad que, directa o indirectamente, está controlada por cualquier persona a la que se refieren los apartados d) o e), o sobre la que ésta ejerce un control conjunto, o tiene una notable influencia o posee un derecho de voto significativo; o</p> <p>g) es un plan de beneficios posterior al empleo para los trabajadores de la entidad, o de cualquier entidad que sea una parte relacionada con la entidad.</p>
Plazo de presentación de la solicitud al cedente de la licencia	Fecha en la que el cedente de la licencia exige a los solicitantes que hayan presentado toda la información pertinente relacionada con su solicitud de licencia.
Poder	Indica la discreción de una parte para hacer algo (es decir, opcional antes que obligatorio)
Reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes	Documento de trabajo que describe el sistema nacional de concesión de licencias de clubes en un país determinado. Incluye todos los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias de la FIFA y la confederación, así como cualquier otra particularidad y objetivo nacional concreto.
Solicitante de la licencia	Entidad jurídica completa y exclusivamente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales de clubes que solicita la licencia.

Artículo 1 Introducción

Este Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencias de Clubes (en adelante, el “reglamento de la FIFA”) es el documento de trabajo básico para que las confederaciones y asociaciones miembro elaboren a partir de él su reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes (en adelante, el “reglamento nacional”). Incorpora requisitos y directrices mínimas y ha sido concebido de acuerdo con los principios elaborados por el *Task Force* de la FIFA For the Good of the Game.

Este reglamento de la FIFA está dividido en dos secciones principales. La primera sección trata de la asociación miembro como el cedente de la licencia, explica sus funciones, define al solicitante de la licencia y a las instancias que otorgan la licencia, así como el núcleo del proceso que ha de aplicarse.

La segunda sección está dirigida a los clubes de la asociación miembro. Las cinco categorías de criterios mínimos se describen en cinco capítulos, que son los siguientes: criterios deportivos, criterios de infraestructura, criterios administrativos y de personal, criterios jurídicos y criterios financieros. Los criterios están divididos en tres grados distintos (“A”, “B” y “C”).

Se invita a las confederaciones y las asociaciones miembro a:

- a) leer y comprender este reglamento de la FIFA;
- b) decidir si el sistema de concesión de licencias de clubes se aplica al contexto nacional (qué divisiones o clubes y qué criterios);
- c) tener en cuenta la legislación nacional, estatutos y reglamentos;
- d) adaptar su propia estructura y correspondiente organización de acuerdo con los requisitos mínimos relativos al núcleo del proceso y otros procedimientos;
- e) considerar el aumento de los criterios mínimos establecidos en este documento, y su ampliación o la adición de otros criterios, de acuerdo con las necesidades concretas y el nivel de calidad existente en las competiciones nacionales o de la confederación;
- f) establecer un plan de trabajo para la implantación del reglamento de concesión de licencias de clubes en el ámbito nacional y de la confederación.

Cada reglamento nacional tendrá que ser autorizado por la confederación correspondiente.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1

Objetivos del sistema de concesión de licencias de clubes

El Sistema de concesión de licencias de clubes tiene los siguientes objetivos generales de acuerdo con la decisión adoptada en el Congreso de la FIFA celebrado en Múnich en 2006:

- Salvaguardar la credibilidad y la integridad de las competiciones de clubes;
- Mejorar el nivel de profesionalidad en la familia del fútbol;
- Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos;
- Promover la transparencia financiera de los clubes;
- Promover la transparencia en la propiedad de los clubes;
- Promover la transparencia en el control de los clubes.

Artículo 2 Procedimiento

2.1 Gradación de criterios

2.1.1 Principio

2.1.1.1 Los criterios descritos en este reglamento de la FIFA están clasificados en tres categorías.

2.1.1.2 Las distintas categorías se han definido del siguiente modo:

- a) Criterios “A” – “Obligatorios”: Si el solicitante de una licencia no cumple cualquiera de los criterios A, no se le puede conceder una licencia para participar en las competiciones de clubes nacionales o de la confederación.
- b) Criterios “B” – “Obligatorios”: Si el solicitante de una licencia no cumple cualquiera de los criterios B será sancionado tal y como determine el cedente de la licencia pero todavía podrá obtener una licencia para participar en las competiciones de clubes nacionales o de la confederación.
- c) Criterios “C” – “de mejor práctica”: Los criterios C son recomendaciones de mejor práctica. El incumplimiento de cualquiera de los criterios C no acarreará sanción ni la denegación de la licencia. Algunos criterios C pueden convertirse en criterios “Obligatorios” en una etapa posterior.

2.2 Implantación del sistema de concesión de licencias

2.2.1 Principio

2.2.1.1 El reglamento de la FIFA ha de transformarse en un reglamento de la confederación para la concesión de licencias de clubes (en adelante, “reglamento de la confederación”) que deberá establecer posteriormente los criterios mínimos que han de incorporarse al reglamento nacional.

2.2.2 Implantación en el ámbito de la confederación

2.2.2.1 La implantación del sistema de concesión de licencias de clubes en el ámbito de la confederación incluye los siguientes puntos:

- a) existencia de una base legal en los estatutos;
- b) incorporación de los principios del reglamento de la FIFA al reglamento de la confederación.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

- 2.2.3 *Existencia de una base legal en los estatutos de la confederación*
- 2.2.3.1 Para la implantación del sistema de concesión de licencias de clubes, cada confederación debe tener una base legal en sus estatutos que describa el objetivo del sistema y la autoridad competente y contenga una referencia a un reglamento más detallado.
- 2.2.4 *Incorporación del reglamento de la FIFA a un reglamento de la confederación*
- 2.2.4.1 Cada confederación incluirá los principios y criterios mínimos establecidos en este reglamento de la FIFA en un reglamento de la confederación.
- 2.2.4.2 El reglamento de la FIFA está estructurado y redactado de modo tal que la confederación puede usar su texto completo como documento modelo. La confederación tiene libertad para aumentar los requisitos mínimos o ampliar los criterios establecidos por este reglamento a efectos de participación en las competiciones de clubes de la confederación.
- 2.2.5 *Implantación en el ámbito nacional*
- 2.2.5.1 La implantación del sistema de concesión de licencias de clubes en el ámbito nacional incluye los siguientes puntos y procedimientos:
- a) existencia de una base legal en los estatutos;
 - b) establecimiento de normas relativas a las sanciones del Sistema nacional de concesión de licencias de clubes;
 - c) incorporación de los criterios mínimos establecidos en el reglamento de la confederación a un reglamento nacional, incluyendo la excepción y el proceso de acreditación;
 - d) decisión sobre la aplicación del sistema de concesión de licencias a sus solicitantes de licencias;
 - e) posibilidad de que las asociaciones miembro deleguen en una liga afiliada la responsabilidad de la concesión de licencias de clubes.
- 2.2.6 *Existencia de una base legal en los estatutos de la asociación miembro*
- 2.2.6.1 Para la implantación del sistema de concesión de licencias de clubes, cada asociación miembro debe contar con una base legal en sus estatutos que describa el objetivo del sistema y la autoridad competente e incluya una referencia a un reglamento más detallado.

2.2.6.2 Como alternativa, el sistema de concesión de licencias de clubes también puede basarse en un contrato entre el club y la asociación miembro.

2.2.7 *Normas relativas a las sanciones previstas por el sistema nacional de concesión de licencias de clubes*

2.2.7.1 Para garantizar un adecuado proceso de evaluación, la asociación miembro:

a) Establecerá un catálogo de sanciones aplicables al sistema de concesión de licencias de clubes (p. ej., por el incumplimiento de los criterios B). Corresponde a los órganos pertinentes que concedan las licencias establecer las sanciones aplicables a los solicitantes de la licencia o el licenciario.

El catálogo de sanciones puede incluir una amonestación, una multa, y la obligación de presentar pruebas del cumplimiento de ciertas condiciones en un plazo determinado, etc.

Si el sistema de concesión de licencias de clubes se aplica también a la participación en las competiciones nacionales, el catálogo de sanciones puede incluir además la deducción de puntos, la prohibición de firmar nuevos contratos de transferencia o contratos de jugadores, la obligación de presentar ciertas garantías, etc. Además, el cedente de la licencia puede sancionar al club antes del comienzo de la temporada y durante el transcurso de ésta.

b) Se remitirá al reglamento disciplinario nacional en caso de violación de la propia reglamentación relativa a la concesión de licencias (p. ej. envío de documentos falsificados, incumplimiento de los plazos, sanciones contra personas físicas, etc.).

2.2.8 *Incorporación del reglamento de la confederación a un reglamento nacional*

2.2.8.1 Cada asociación miembro define las partes implicadas (cedente de la licencia, solicitante de la licencia, órganos de adopción de decisiones), sus derechos y obligaciones, los criterios y los procedimientos necesarios de conformidad con el reglamento de la confederación para la participación en las competiciones de clubes de la confederación.

2.2.8.2 La transformación del reglamento de la confederación en un reglamento nacional incluye los siguientes procedimientos que requieren la aprobación de la confederación:

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

- a) Política y procedimiento de excepción, dado que una asociación miembro puede solicitar excepciones de ciertos criterios;
- b) Proceso de acreditación, dado que las confederaciones tienen que aprobar cada reglamento nacional.

Tanto el proceso de excepción como el de acreditación han de ser establecidos por la confederación correspondiente. La confederación tiene que fijar también los plazos correspondientes.

2.2.8.3 La asociación miembro tiene libertad para aumentar los requisitos mínimos o ampliar los criterios establecidos por el reglamento de la confederación a efectos de la participación en las competiciones de clubes de la confederación y/o nacionales. La asociación miembro también puede incluir criterios adicionales que no estuvieran incluidos en el reglamento de la confederación. Una vez introducidos por la asociación miembro en su reglamento nacional, los criterios adicionales o cualquier requisito mínimo aumentado o ampliado se aplicarán, cambiando lo que corresponde cambiar, para participar en la competición de clubes de la confederación. La asociación miembro también puede adaptar la redacción de su reglamento para la concesión de licencias de clubes de acuerdo con:

- a) los objetivos y prioridades de las asociaciones miembro;
- b) los estatutos y reglamento de la asociación miembro;
- c) la legislación nacional;
- d) la flexibilidad concedida por la confederación.

2.2.9 *Aplicación del sistema a los solicitantes de la licencia*

2.2.9.1 La asociación miembro tiene que decidir a qué clubes se aplica el sistema. Como mínimo, el sistema de concesión de licencias de clubes debe aplicarse sólo a los clubes de primera división que se clasifiquen para las competiciones de clubes de la confederación por sus méritos deportivos. Es mejor práctica aplicar el sistema de concesión de licencias de clubes a todos los clubes de primera división de la asociación miembro.

2.2.9.2 La asociación miembro también puede decidir la aplicación del sistema a la participación no sólo en las competiciones de la confederación, sino también para la participación en las competiciones nacionales (primera división y divisiones inferiores). Con ello se mejorarán los niveles de calidad sobre una base más amplia para el campeonato nacional y las competiciones de clubes de la confederación y se tratará con igualdad a los clubes pertenecientes a la misma división.

- 2.2.10 *Posibilidad de que la asociación miembro delegue el sistema de concesión de licencias de clubes en una liga afiliada*
- 2.2.10.1 La asociación miembro puede delegar el sistema de concesión de licencias de clubes en una liga afiliada, siempre que lo apruebe el Comité Ejecutivo de la confederación.
- 2.2.10.2 La asociación miembro, como miembro de la FIFA y de la confederación, es responsable ante la FIFA y la confederación de la correcta implantación del sistema de concesión de licencias de clubes, con independencia de que haya o no delegación.

2.3 **Instancias de la confederación**

La confederación indicará las instancias mediante las cuales la confederación actuará en relación con el sistema de concesión de licencias de clubes.

Artículo 3 **Cedente de la licencia**

3.1 **Introducción**

Este capítulo define al cedente de la licencia y a las instancias de decisión.

3.2 **Definición de cedente de la licencia**

3.2.1 *Principio*

3.2.1.1 El cedente de la licencia es la asociación miembro.

3.2.1.2 El cedente de la licencia regula el sistema de concesión de licencias, designa las correspondientes instancias de concesión de las licencias y establece los procedimientos necesarios.

3.2.1.3 El cedente de la licencia garantiza al licenciataria la plena confidencialidad sobre todas las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia durante el proceso de concesión de la licencia. Toda persona implicada en el proceso de concesión de la licencia o designada por el cedente de la licencia debe firmar una cláusula de confidencialidad antes de comenzar a cumplir con sus funciones.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

3.2.2 *Instancias de decisión*

3.2.2.1 El cedente de la licencia establecerá una administración apropiada y designará para ella miembros calificados.

3.2.2.2 El cedente de la licencia establecerá dos instancias de decisión, cuyos nombres determinará:

a) órgano de primera instancia (OPI)

b) instancia de apelación (IA)

3.2.2.3 Las instancias de decisión serán independientes una de la otra. Recibirán apoyo administrativo de parte de la administración del cedente de la licencia. Sus miembros se abstendrán automáticamente en todos los casos si existiera alguna duda sobre su independencia respecto al solicitante de la licencia o si hubiera un conflicto de intereses.

A este respecto, la independencia de un miembro puede no estar garantizada si él/ella o cualquier miembro de su familia (cónyuge, hijos, padres, hermanos) es miembro, accionista, socio, patrocinador o asesor, etc. del solicitante de la licencia, siendo la lista anterior ilustrativa y no exhaustiva.

3.2.3 *Órgano de primera instancia (OPI)*

3.2.3.1 El OPI decide sobre la concesión de la licencia al solicitante sobre la base de los documentos presentados y de acuerdo con el reglamento nacional y el plazo de presentación fijado por el cedente de la licencia.

3.2.3.2 Salvo que esté dispuesto de otro modo en los estatutos, el comité ejecutivo de la asociación miembro decide la composición de este órgano.

3.2.3.3 El cedente de la licencia establece el quórum del OPI. El quórum ha de ser de tres miembros como mínimo. El presidente dispone de voto de calidad.

3.2.3.4 La decisión debe redactarse por escrito y razonarse en caso de denegación de la licencia.

3.2.3.5 Los miembros del OPI no pueden pertenecer simultáneamente a un órgano jurisdiccional estatutario del cedente de la licencia y deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones.

3.2.3.6 El cedente de la licencia puede designar como miembros del OPI a personal de administración de la asociación miembro y de la liga afiliada a ella, con la excepción del Gerente de la concesión de licencia que no puede ser miembro del OPI.

- 3.2.3.7 El Comité Ejecutivo de la asociación miembro decide si los miembros del OPI se eligen o se designan.
- 3.2.4 *Instancia de apelación (IA)*
- 3.2.4.1 La IA decide sobre recursos de apelación presentados por escrito y adopta una decisión vinculante y definitiva sobre si debería concederse una licencia.
- 3.2.4.2 Los recursos de apelación sólo pueden ser interpuestos por
- a) el solicitante de la licencia, que ha recibido la negativa del OPI;
 - b) el cedente de la licencia, cuya instancia competente ha de ser definida (p. ej., el Gerente de la concesión de licencia).
- 3.2.4.3 La IA adopta su decisión basándose en la del OPI y en todas las pruebas proporcionadas por el solicitante de la licencia o el cedente de la licencia en su escrito de apelación dentro del plazo establecido en el procedimiento de apelación por el presidente de la IA. No se tendrá en cuenta ninguna otra prueba remitida a la IA en una etapa posterior.
- 3.2.4.4 La decisión debe redactarse por escrito y razonarse en caso de denegación de la licencia.
- 3.2.4.5 La asociación miembro decidirá si el sistema de concesión de licencias de clubes está bajo la jurisdicción de un tribunal arbitral especificado en sus estatutos. A este respecto, se prestará particular atención a los correspondientes plazos de inscripción en las competiciones de clubes de la confederación.
- 3.2.4.6 Salvo que esté dispuesto de otro modo en los Estatutos, el Comité Ejecutivo de la asociación miembro decide la composición de la IA.
- 3.2.4.7 El cedente de la licencia establece el quórum para las decisiones de la IA. El quórum ha de ser de tres miembros como mínimo. El presidente dispone de voto de calidad.
- 3.2.4.8 Los miembros de la administración de la asociación miembro y su liga afiliada no pueden ser miembros de la IA.
- 3.2.4.9 Los miembros de la IA no pueden ser simultáneamente miembros de ningún otro órgano judicial estatutario o comisión del cedente de la licencia.
- 3.2.4.10 El Comité Ejecutivo de la asociación miembro decide si los miembros del OPI se eligen o se designan.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

3.2.5 *Procedimiento de adopción de decisiones*

3.2.5.1 El cedente de la licencia definirá las normas procedimentales relacionadas con la adopción de decisiones en el reglamento nacional o en un reglamento específico (cf. 5.1.1). Dichas normas regularán, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) plazos (p. ej. plazos de presentación)
- b) salvaguarda del principio de igualdad de tratamiento
- c) representación (p. ej. representación legal)
- d) derecho de audiencia (p. e. convocatoria, audiencia)
- e) idiomas oficiales
- f) plazo de presentación de una demanda (p. ej. cálculo, conformidad, interrupción, extensión)
- g) plazo para interponer un recurso de apelación
- h) efecto del recurso de apelación
- i) tipo de pruebas solicitadas
- j) carga de la prueba (p. ej., la carga de la prueba corresponde al solicitante de la licencia)
- k) decisión (por escrito y fundamentada, etc.)
- l) motivo de la reclamación
- m) contenido y forma de la petición
- n) deliberación y audiencias
- o) costas procesales y tarifa administrativa y depósito.

Artículo 4 **Solicitante de la licencia y licencia**

4.1 **Introducción**

Este capítulo define la entidad jurídica que debe solicitar la licencia y la licencia para participar en competiciones de clubes nacionales y/o de la confederación.

La entidad jurídica que solicita una licencia es denominada solicitante de la licencia. El solicitante de la licencia se convierte en un licenciario cuando se le concede una licencia por parte del cedente de la licencia. A efectos de este capítulo sólo se usará el término solicitante de la licencia.

4.2 **Solicitantes de la licencia**

4.2.1 *Poder para definir a los solicitantes de la licencia*

4.2.1.1 El cedente de la licencia define a los solicitantes de la licencia de acuerdo con los estatutos y el reglamento de la asociación miembro, las siguientes disposiciones y la legislación nacional. El procedimiento puede regularse en el reglamento de concesión de licencias y/o los estatutos de la asociación miembro y/u otros reglamentos nacionales concretos. Han de tenerse en cuenta, además, los estatutos de la FIFA y los de la confederación, así como los reglamentos correspondientes (p. ej. el Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA).

4.3 **Definición de solicitantes de la licencia**

4.3.1 *Principio*

4.3.1.1 El solicitante de la licencia se define como la entidad jurídica plenamente responsable del equipo de fútbol participante en las competiciones de clubes nacionales e internacionales y que es miembro de la asociación miembro

4.3.1.2 El estatuto de un club de fútbol (profesional, semiprofesional o aficionado) no es relevante para la expedición de la licencia.

4.3.1.3 La forma jurídica de un club de fútbol no es relevante para la expedición de una licencia de conformidad con los estatutos y la legislación nacionales.

4.3.1.4 Sólo un miembro registrado puede solicitar u obtener una licencia. Las personas físicas no pueden solicitar u obtener una licencia.

4.3.1.5 El solicitante de la licencia es completamente responsable de la participación en competiciones futbolísticas nacionales e internacionales, así como del cumplimiento de los criterios de concesión de licencia.

4.3.1.6 En particular, el solicitante de la licencia es responsable de asegurar lo siguiente:

- a) que todos los jugadores estén inscritos en la asociación miembro y/o su liga afiliada y, en el caso de los jugadores profesionales, que tengan un contrato de trabajo por escrito con el miembro registrado (véanse los artículos 2 y 5 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA);
- b) que en los libros de contabilidad del miembro registrado dé cuenta de todas las remuneraciones pagadas a los jugadores en virtud de obligaciones contractuales o legales y de todos los ingresos procedentes de la venta de entradas;

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

- c) que el solicitante de la licencia sea plenamente responsable del equipo de fútbol compuesto por jugadores inscritos que participan en las competiciones nacionales e internacionales;
- d) que se facilite al cedente de la licencia toda la información necesaria y/o los documentos pertinentes para demostrar que se cumplen las obligaciones para la obtención de la licencia, obligaciones referidas a los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros, establecidos en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente;
- e) que se facilite al cedente de la licencia información sobre la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe acerca de qué información deportiva, de infraestructura, de personal y administración, jurídica y financiera se pide que aporte(n). Por su parte, el cedente de la licencia debe evaluar, al respecto de cada solicitante de licencia, si la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe es (son) apropiada(s) a efectos de la concesión de licencia de clubes.

4.3.1.7 Además de las disposiciones obligatorias anteriormente citadas, se recomienda que el solicitante de la licencia:

- a) tenga su sede legal en el territorio de la asociación miembro y juegue sus partidos en casa sólo en dicho territorio. La asociación miembro puede definir excepciones, sujetas a la aprobación de la FIFA y la confederación;
- b) tenga derecho a usar el nombre y las marcas del club y a no cambiar el nombre del club con fines publicitarios o promocionales;
- c) no acepte en los contratos con cadenas de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales cláusulas que pudieran restringir la libertad de decisión del club o afectar a su gestión.

4.4 **Licencia**

4.4.1 *Principio*

4.4.1.1 Las licencias deben concederse de acuerdo con las disposiciones del reglamento nacional autorizado.

4.4.1.2 El cedente de la licencia debe invitar a los clubes de fútbol a presentar una solicitud para la obtención de una licencia en su debido plazo y por escrito. El club que solicita la concesión de una licencia debe presentar por escrito su solicitud al cedente de la licencia. En dicha solicitud, el club debe, en particular, declarar que cumplirá con todas las obligaciones del sistema de concesión de licencias.

- 4.4.1.3 La asociación miembro sólo puede conceder una licencia para participar en las competiciones de clubes nacionales o de la confederación de la siguiente temporada a los clubes que cumplan los criterios establecidos en el reglamento nacional dentro del plazo fijado y que se hayan clasificado en virtud de sus resultados deportivos.
- 4.4.1.4 Una licencia vence sin aviso previo al final de la temporada para la que se expidió.
- 4.4.1.5 Una licencia puede ser retirada durante una temporada por las instancias nacionales de decisión si:
 - a) por cualquier motivo un licenciado se declara insolvente y entra en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación nacional aplicable (si un licenciado se declara insolvente pero es puesto bajo administración judicial durante la temporada, en la medida en que el objetivo de la administración es rescatar al club y su negocio, la licencia no debería retirarse);
 - b) ya no se cumple con alguna de las condiciones necesarias para la expedición de la licencia; o
 - c) el licenciado infringe alguna de sus obligaciones según el reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes.
- 4.4.1.6 Tan pronto como se prevea la retirada de una licencia la asociación miembro debe informar a la confederación.
- 4.4.1.7 Una licencia no puede transferirse.

4.5 **Aplicación a título extraordinario del sistema de concesión de licencias de clubes para participar en las competiciones de clubes de la confederación**

- 4.5.1 *Principio*
- 4.5.1.1 Si un club se clasifica por sus resultados deportivos para participar en una competición de clubes de la confederación, pero no se ha sometido al proceso nacional de concesión de licencias o se ha sometido a un proceso de concesión de licencias inferior o no equivalente al que es de aplicación para los clubes de primera división por pertenecer a una división distinta de la primera división, la asociación miembro puede –en nombre del club– solicitar la aplicación a título extraordinario del sistema de concesión de licencias de clubes.
- 4.5.1.2 En la práctica, dicho club puede, por ejemplo, jugando en una división distinta de la primera división, ser el ganador o el finalista de la competición principal de copa o de la copa de la liga nacional.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

4.5.1.3 Basándose en dicha aplicación a título extraordinario, la confederación puede conceder permiso especial para participar en la correspondiente competición de clubes. Dicha concesión sólo es aplicable a ese solicitante en concreto y para la temporada de que se trate.

4.5.2 *Procedimiento*

La confederación define el procedimiento correspondiente.

Artículo 5 Núcleo del procedimiento

5.1 **Introducción**

Este capítulo define el proceso de evaluación (en adelante, “núcleo del procedimiento”) del sistema de concesión de licencias de clubes.

5.1.1 *Principio*

El núcleo del procedimiento describe los requisitos mínimos que el cedente de la licencia ha de poner en marcha para verificar los criterios descritos en este reglamento de la FIFA (criterios deportivos, criterios de infraestructura, criterios administrativos y de personal, criterios jurídicos y criterios financieros) y, de este modo, controlar la expedición de una licencia a un solicitante de licencia.

El núcleo del procedimiento debe cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- deben definirse y comunicarse claramente los plazos de presentación de la documentación relativa a la concesión de la licencia;
- el cumplimiento de cada grupo de criterios por parte de los solicitantes de licencia ha de ser verificado por parte de personal convenientemente calificado que actúe en representación del cedente de la licencia;
- el proceso de adopción de decisiones debe basarse en un procedimiento de dos etapas (es decir, primera instancia y apelación);
- los órganos de decisión deben cumplir los requisitos de calificación, independencia y confidencialidad;
- el cedente de la licencia remitirá a la confederación la lista de clubes poseedores de licencia dentro del plazo fijado. La confederación remitirá a la FIFA, a petición de ésta, la lista de clubes poseedores de licencia.

Artículo 6 Criterios deportivos

6.1 Introducción

Es absolutamente necesario para poder garantizar el futuro del fútbol contar con una base amplia de futbolistas con la motivación y las aptitudes necesarias para poder llegar a ser futbolistas profesionales. Por tanto, es importante fomentar los programas de desarrollo juvenil y atraer hacia el fútbol a más chicos y chicas mejor formados que no sólo jueguen al fútbol sino que sean también aficionados.

6.2 Objetivos

Los objetivos de los criterios deportivos son que:

- los solicitantes de la licencia inviertan en programas de desarrollo juvenil orientados hacia la calidad;
- los solicitantes de la licencia apoyen la formación futbolística y no futbolística de sus jóvenes jugadores;
- los solicitantes de la licencia impulsen la atención médica de sus jóvenes jugadores;
- los solicitantes de la licencia practiquen la deportividad dentro y fuera del terreno de juego.

6.3 Beneficios para los clubes

La ventaja principal de los criterios deportivos es “producir” todos los años talentos futbolísticos para el primer equipo del club. Normalmente se adaptan más fácil y rápidamente al primer equipo porque ya han entrenado a veces con él, conocen sus tácticas y hablan el mismo lenguaje. Sólo les falta experiencia.

En virtud del sistema de transferencias de la FIFA, los clubes que han entrenado a jugadores menores de 23 años y que son transferidos internacionalmente reciben una indemnización financiera. De este modo, los clubes obtienen una remuneración por su inversión si entrenan a jugadores jóvenes. Los programas para mejorar las relaciones y el respeto entre los entrenadores, oficiales, jugadores y árbitros apoyan la idea de la deportividad dentro y fuera del terreno de juego. La imagen de clubes y jugadores mejorará y, por otra parte, se reducirán las multas por sanciones disciplinarias.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

6.4 Criterios

6.4.1 Criterios "A"

Nº	Grado	Descripción
S.01	A	<p>Programa aprobado de desarrollo juvenil</p> <p>El solicitante de la licencia debe contar con un programa escrito de desarrollo juvenil aprobado por el cedente de la licencia. Este programa de formación debe incluir, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) objetivos y filosofía del desarrollo juvenil;b) organización del sector juvenil (organigrama; organismos implicados, relación con el solicitante de la licencia, equipos juveniles etc.);c) personal (técnico, médico y de administración etc.) y calificaciones mínimas exigidas;d) infraestructura disponible para el sector juvenil (instalaciones de entrenamiento y de partido, otras);e) recursos financieros (presupuesto disponible, contribución del solicitante de la licencia, jugadores o comunidad local, etc.);f) programa de formación futbolística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, técnicas, tácticas y físicas);g) programa de formación sobre las Reglas de Juego;h) apoyo médico a los jóvenes jugadores (incluidos controles médicos); <p>El programa de desarrollo juvenil debe mostrar además el apoyo del solicitante de la licencia a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella.</p>
S.02	A	<p>Equipos juveniles</p> <p>El solicitante de la licencia debe contar, al menos, con los siguientes equipos juveniles en el seno de su entidad jurídica o afiliados a su entidad jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none">a) al menos <i>un</i> equipo juvenil en la franja de edad comprendida entre los 15 y los 21 años;b) al menos <i>un</i> equipo juvenil en la franja de edad comprendida entre los 10 y los 14 años;

Artículo 7 Criterios de infraestructura

7.1 Introducción

Los criterios y requisitos incluidos en esta sección se basan principalmente en los siguientes documentos:

- Reglas de Juego
- Publicación de la FIFA “Estadios de Fútbol” – Recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o renovación de estadios de fútbol

Basándose en estos documentos y en una larga experiencia se han establecido unos rigurosos requisitos mínimos, que se describen en las páginas siguientes. Como los criterios de infraestructura deberían considerarse inversiones a largo plazo, se incluyen algunas recomendaciones que han de tenerse en cuenta si se va a construir o renovar un estadio a corto plazo (de uno a tres años). Muy probablemente, estas recomendaciones serán en su momento requisitos esenciales para los estadios. Por tanto, se agradecería que las recomendaciones se incorporaran ya a la planificación del estadio o se comenzara ya mismo a adaptarlo a ellas para mejorar voluntariamente su grado de calidad.

A la hora de establecer los requisitos de los estadios y su seguridad ha de tenerse también en cuenta la legislación nacional.

7.2 Objetivos

Los objetivos de los criterios de infraestructura son que los solicitantes de licencia dispongan de:

- un estadio aprobado para los partidos de competición del club lo que ofrece a los espectadores y a los representantes de la prensa y de los medios de comunicación estadios bien equipados, seguros y confortables;
- instalaciones de entrenamiento adecuadas para sus jugadores, que les ayuden a mejorar su habilidad técnica.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

7.3 Beneficios para los clubes

Es sabido que hoy en día la gente sólo sigue los eventos que son atractivos, entretenidos y por los que merece la pena gastarse una cierta cantidad de dinero. Un encuentro entre dos equipos de fútbol ya no es suficiente para atraer público a un estadio de fútbol para presenciar un partido en directo. Por tanto, todo club, junto con el propietario del estadio y la comunidad local, debería intentar ofrecer un estadio cuya visita sea atractiva, que sea seguro, fácilmente accesible en automóvil (incluido estacionamiento) y/o en transporte público, que tenga asientos confortables con una buena vista del terreno de juego, disponga de zonas VIP limpias y de tiendas, esté equipado con servicios higiénicos y espaciosos para ambos sexos, que ofrezca instalaciones de comunicación (megafonía y una pantalla de video) y, finalmente, brinde también un fútbol interesante y emocionante en el terreno de juego.

Por último, la comodidad de un estadio es un elemento importante para tener a una multitud que apoye a su equipo en el terreno de juego.

7.4 Criterios

7.4.1 Criterios "A"

N°	Grado	Descripción
1.01	A	Estadio – Certificación El estadio debe estar certificado. La certificación se define de acuerdo con la legislación nacional o local y debe incluir disposiciones relativas a la seguridad y el plan de evacuación. Si dicha legislación no existe, el cedente de la licencia establece el contenido del certificado del estadio y el procedimiento en estrecha colaboración con el/los organismo/s apropiados (p. ej. autoridades locales de seguridad, hospital local, cuerpo de bomberos, policía, etc.). El certificado expedido por el organismo adecuado no puede tener más de dos años de antigüedad al comienzo de la temporada de competición del nuevo club

I.02	A	<p>Estadio – Sala de control</p> <p>Cada estadio debe tener una sala de control que garantice una vista general del interior del estadio de acuerdo con las disposiciones de la legislación aplicable o los requisitos del cedente de la licencia, tras haber consultado al organismo civil adecuado (p. ej., policía local).</p>
I.03	A	<p>Estadio – Capacidad</p> <p>La capacidad mínima del estadio... (se ha de fijar según la demanda media en el campeonato nacional).</p>
I.04	A	<p>Estadio – Disponibilidad</p> <p>El solicitante de la licencia debe disponer de un estadio para jugar competiciones de clubes.</p> <p><i>Alternativa 1:</i> El solicitante de la licencia es el propietario legal del estadio.</p> <p><i>Alternativa 2:</i> El solicitante de la licencia puede facilitar un contrato escrito con el propietario de un estadio o con propietarios de distintos estadios que usará en el territorio de la asociación miembro. Este contrato garantiza el uso del estadio para los partidos en casa de la temporada siguiente, para la que el club está clasificado en términos deportivos.</p>
I.05	A	<p>Estadio – Iluminación con focos</p> <p>Para partidos nocturnos, el estadio debe estar equipado con una instalación de focos que cumpla con los valores normales establecidos por la confederación.</p>
I.06	A	<p>Estadio – Áreas de espectadores</p> <p>Cada tribuna del estadio ha de poderse dividir en sectores separados de acuerdo con los requisitos de las autoridades locales de seguridad o, en caso de no existir dichos requisitos, con los del cedente de la licencia.</p>

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

1.07	A	Estadio – Salas de primeros auxilios y sala de control de dopaje del estadio Cada estadio tiene que estar equipado con sala(s) de primeros auxilios para atender a los espectadores que necesiten asistencia médica. Esto debe hacerse de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local, o el cedente de la licencia fijará el número exacto, tamaño y ubicación de la(s) sala(s) de primeros auxilios tras consultar con el organismo civil apropiado (p. ej., autoridades locales sanitarias y de seguridad,). La sala de control de dopaje ha de estar cerca de los vestuarios de los árbitros y equipos y no debe ser accesible ni al público ni a los medios de comunicación.
1.08	A	Terreno de juego – Requisitos El terreno de juego debe cumplir con las Reglas de Juego y ser: <i>Alternativa 1:</i> de césped natural <i>Alternativa 2:</i> de césped artificial (conforme a las normas de calidad de la FIFA), sujeto a las correspondientes aprobaciones.

7.4.2 Criterios “B”

Nº	Grado	Descripción
1.09	B	Estadio – Normas básicas de procedimiento Cada estadio debe publicar unas normas básicas del estadio y fijarlas en el estadio de modo que los espectadores puedan leerlas. Estas normas deben ofrecer, al menos, información sobre: <ul style="list-style-type: none">• derecho de admisión• abandono o aplazamiento de eventos• descripción de las prohibiciones y las multas, tales como invadir el terreno de juego, arrojar objetos, empleo de lenguaje soez o abusivo, actitud racista, etc.• restricciones relativas al alcohol, fuegos artificiales, estandartes, etc.• normas de asiento• causas de expulsión del terreno• análisis de riesgo específico para el estadio

I.10	B	<p>Instalaciones de entrenamiento – Accesibilidad para el club</p> <p>El club ha de poder acceder a las instalaciones de entrenamiento a lo largo del año.</p> <p><i>Alternativa 1:</i> El solicitante de la licencia es el propietario legal de las instalaciones de entrenamiento.</p> <p><i>Alternativa 2:</i> El solicitante de la licencia puede facilitar contrato(s) escrito(s) con el/los propietario(s) de las instalaciones de entrenamiento. Este contrato garantiza el uso de las instalaciones de entrenamiento para la temporada siguiente a todos los equipos del club que participen en un campeonato aprobado por la asociación nacional o regional.</p>
------	---	--

I.11	B	<p>Estadio – Instalaciones sanitarias</p> <p>Cada estadio debe ofrecer servicios higiénicos suficientes para ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local o los requisitos del cedente de la licencia. Estos servicios deben contar con lavabos con, al menos, agua fría, y una cantidad abundante de toallas y/o secadores de manos.</p> <p>Deben ser higiénicos y estar limpios, y debe establecerse un procedimiento que los mantenga en ese estado durante cada uno de los eventos.</p>
------	---	---

7.4.3 Criterios “C”

Nº	Grado	Descripción
I.12	C	<p>Estadio – Asientos individuales</p> <p>El estadio ha de estar equipado con asientos individuales que han de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • estar fijados (p. ej. al suelo); • estar separados de los otros; • ser confortables (anatómicos); • estar numerados y • tener un respaldo de una altura mínima de 30 cm medida desde el asiento.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

I.13	C	Estadio – Asientos cubiertos El cedente de la licencia fija el número mínimo de asientos individuales que han de estar cubiertos.
I.14	C	Estadio – Acomodación de seguidores del equipo visitante Al menos el 5% (cinco por ciento) de la capacidad total certificada del estadio ha de ponerse a disposición para ubicar a los seguidores del equipo visitante en un área separada. Esta disposición está sujeta a las decisiones de los organismos competentes del cedente de la licencia y/o la autoridad local de seguridad (partidos de alto riesgo, etc.).
I.15	C	Estadio – Señalización y orientación Todas las señales públicas de orientación colocadas en el interior y el exterior del estadio deben presentarse en un lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible. En los accesos al estadio y en sus alrededores debe haber una señalización clara y comprensible, así como en el interior del estadio para señalar el camino a los distintos sectores.
I.16	C	Estadio – Instalaciones para la prensa y los medios de comunicación Debe haber instalaciones adecuadas para la prensa y los medios de comunicación (sala de trabajo y sala de conferencias de prensa). El cedente de la licencia establece el contenido de esta disposición de acuerdo con las necesidades reales de sus medios, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones y tras haber consultado con los órganos correspondientes que se ocupan de los medios de comunicación (p. ej. Comisión de Medios): <ul style="list-style-type: none">• entradas al estadio específicas para los medios o entradas si hay un acceso separado para fotógrafos y personal de TV.• mostrador de recepción o una habitación donde puedan recogerse las acreditaciones tardías o la información a los medios.• asientos de prensa permanentes, equipados con escritorios, suficientemente grandes para acomodar una computadora portátil, un bloc de notas y un teléfono.

- corriente eléctrica y conexiones de teléfono o módem en cada puesto de trabajo.
- sala de trabajo para los medios de comunicación con capacidad para un mínimo de ... personas, (salvo que se faciliten instalaciones separadas), incluyendo fotógrafos (se ha de establecer de acuerdo con la demanda media en el campeonato nacional).
- servicios higiénicos para ambos sexos.
- sala de conferencias de prensa con un número adecuado de ... asientos (se ha de fijar de acuerdo con la demanda media en el campeonato nacional).
- sala de conferencias de prensa equipada con sistema de sonido y caja de separación de canales (split box).
- los fotógrafos con equipo pesado tendrán a su disposición espacios de aparcamiento tan cercanos como sea posible al punto de acceso y/o un punto de descarga para bajar el equipo de los vehículos.
- el cedente de la licencia fija un número mínimo de asientos en la cabina de prensa de acuerdo con la demanda media en su campeonato nacional.

I.17 C

Estadio – Espectadores con discapacidad

El cedente de la licencia fija requisitos para acomodar de forma segura y confortable a los espectadores discapacitados y a las personas que les acompañen.

Artículo 8 Criterios administrativos y de personal

8.1 Introducción

Hoy en día un club de fútbol no es sólo un club deportivo, sino que también está en contacto con otras partes. Los miembros, los seguidores, los medios de comunicación, los patrocinadores, los proveedores, los socios comerciales, la comunidad local y, ya en algunos casos, los accionistas del club de fútbol están cada vez más implicados e interesados en la evolución y los resultados de un club de fútbol.

Por tanto, se debería buscar el apoyo de especialistas procedentes de diversas áreas económicas (p. ej. mercadotecnia, finanzas, espectácu-

lo, medios de comunicación). Ellos pueden compartir su experiencia y conocimiento con los clubes de fútbol actuales para satisfacer mejor las necesidades y las exigencias de quienes participan en el fútbol y deben ser tratados como clientes. Los clubes de fútbol ya operan en un entorno competitivo en el terreno deportivo, pero están implicados cada vez más también en una competición económica. Los clubes deben reforzar su rentabilidad a largo plazo. Los clubes de fútbol deberían buscar nuevas y distintas fuentes de ingresos además de las ya existentes (TV, ingresos por taquillas, patrocinio) para conseguir mayor independencia del éxito deportivo del club y tener más posibilidades de funcionar como entidades con éxito en el terreno financiero.

A este respecto, los clubes de fútbol necesitan el consejo de otros profesionales, personas experimentadas, con buena formación e innovadoras que pueden aportar al club sus distintos conocimientos y experiencias y ayudarle a satisfacer las necesidades adicionales y las exigencias del fútbol actual.

8.2

Objetivos

Los objetivos de los criterios administrativos y de personal son que:

- los solicitantes de licencia hagan una gestión de manera profesional;
- los solicitantes de licencia tengan a su disposición especialistas bien formados, calificados y experimentados, con un cierto grado de conocimientos y experiencia;
- los jugadores del primer equipo y de los otros equipos sean entrenados por entrenadores calificados y cuenten con el apoyo del cuerpo médico necesario.

8.3

Beneficios para los clubes

Una plantilla profesional, bien formada y con experiencia es un elemento clave para la gestión eficaz de un club de fútbol. La profesionalidad en todos los niveles y en todos los campos no implica que quienes soliciten una licencia sólo deban contratar empleados a tiempo completo. El centro de interés ha de estar en la profesionalidad con que cumplan su función las personas designadas para ello. Cada criterio incluido en esta sección es verdaderamente importante para una gestión del club exitosa y sin problemas, y todo club podría o debería poder permitirse este funcionamiento en términos financieros. La profesionalidad mejorará también si los clubes definen perfiles claros para estas funciones, que incluyan las principales actividades y responsabilidades (capacidad

técnica, financiera y poder de decisión, en su caso) y los requisitos del trabajo (formación, experiencia laboral, conocimientos técnicos, conocimientos de nuevas tecnologías, aptitudes humanas, competencia en idiomas y otras, incluido los conocimientos futbolísticos).

Depende de los órganos de decisión del solicitante de la licencia la búsqueda de personas que satisfagan los requisitos establecidos y la contratación de aquellos candidatos que se adecuen al perfil definido (p. ej. trabajador a tiempo completo, a tiempo parcial, voluntario).

Los entrenadores calificados son la base de un alto nivel de formación en los equipos deportivos. Para lograr este objetivo, los solicitantes de licencia necesitan el apoyo de la asociación miembro para establecer un programa de formación de entrenadores. Para mejorar la formación futbolística de los equipos juveniles, así como la del primer equipo en todos los aspectos (técnico, táctico y psíquico), se necesitan entrenadores formados y calificados. Todo jugador joven que sueñe con convertirse en futbolista profesional tiene derecho a disponer de los entrenadores mejor calificados desde su infancia. Otros conocimientos (p. ej. formación psicológica, formación sobre medios de comunicación, habilidades sociales, conocimiento de idiomas) son necesarios y deben lograrse mediante una formación concreta organizada por la asociación miembro con vistas a la expedición de la licencia de entrenador. Esto no es sólo deseable sino imprescindible.

8.4

Criterios

8.4.1 *Criterios "A"*

Nº	Grado	Descripción
P.01	A	Secretaría del club El solicitante de la licencia debe disponer de espacios de oficina para gestionar la administración. Debe disponerse de la superficie requerida de oficina(s) y una mínima infraestructura técnica que incluya teléfono, fax, acceso a internet y correo electrónico. El solicitante de la licencia debe haber designado el número suficiente de personal calificado de secretaría según las necesidades que plantee la gestión diaria de su negocio. También debe garantizar que la oficina esté abierta para comunicarse con el cedente de la licencia y el público.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

P.02	A	Director general El solicitante de la licencia debe haber designado un director general responsable de la gestión de los asuntos diarios (cuestiones operativas). La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado (p. e. Junta Directiva) del solicitante de la licencia.
P.03	A	Responsable de finanzas El solicitante de la licencia debe haber designado un responsable de finanzas calificado, a cargo de las cuestiones financieras. Puede ser una persona que trabaje en la administración del club o un socio externo autorizado por el club mediante un contrato escrito. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.
P.04	A	Oficial de seguridad El solicitante de la licencia debe haber designado un responsable de seguridad calificado (diplomado o con experiencia) a cargo de los asuntos relacionados con la seguridad. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.
P.05	A	Médico y fisioterapeuta El solicitante de la licencia debe haber designado al menos a un médico y a un fisioterapeuta responsables del apoyo y asesoría médica del primer equipo, así como de la política de prevención de dopaje. El solicitante de la licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos. El médico debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias, contar con una certificación expedida por ellas y estar debidamente registrado en la asociación miembro o la liga.
P.06	A	Primer entrenador del primer equipo El solicitante de la licencia debe haber designado un primer entrenador responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo. El primer entrenador debe:

- a) estar en posesión de la licencia de entrenador del nivel más alto que pueda obtenerse en la asociación miembro del territorio en el que está situado el solicitante de la licencia o de cualquier diploma extranjero equivalente a la licencia y que esté reconocido como tal por la confederación, o
- b) haber ya comenzado el curso de formación exigido, reconocido por la asociación miembro, que le permita obtener el diploma exigido tal y como se define antes en a), o
- c) estar en posesión de un “reconocimiento de competencia” expedido por la asociación miembro si el jefe del programa de desarrollo juvenil cuenta al menos con cinco años de experiencia práctica como jefe del programa de desarrollo juvenil en cualquier club de 1ª o 2ª división de la asociación. El primer entrenador debe estar debidamente registrado en la asociación miembro o la liga.

La designación del primer entrenador tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.

P.07 A

Jefe del programa de desarrollo juvenil

El solicitante de la licencia debe haber designado un jefe del programa de desarrollo juvenil, responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos del sector juvenil.

El jefe del programa de desarrollo juvenil debe:

- a) estar en posesión de la licencia de entrenador del segundo nivel más alto que pueda obtenerse en la asociación miembro del territorio en el que está situado el solicitante de la licencia, o
- b) haber ya comenzado el curso de formación exigido, reconocido por la asociación miembro, que le permita obtener el diploma exigido tal y como se define antes en a), o
- c) estar en posesión de un “reconocimiento de competencia” expedido por la asociación miembro si cuenta al menos con dos años de experiencia práctica como jefe del programa de desarrollo juvenil en cualquier club de 1ª o 2ª división de la asociación. El jefe de desarrollo juvenil debe estar debidamente registrado en la asociación miembro o la liga.

La designación del jefe de desarrollo juvenil tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

P.08	A	Entrenadores juveniles El solicitante de la licencia debe haber designado para cada equipo juvenil al menos un entrenador responsable de este equipo juvenil en todas las cuestiones futbolísticas (cf. S.02). El entrenador juvenil debe estar en posesión de la calificación mínima definida por el cedente de la licencia. Debe estar debidamente registrado en la asociación miembro o la liga. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.
P.09	A	Organización de seguridad – Servicio de orden El solicitante de la licencia debe haber establecido una organización de seguridad para los partidos disputados en casa mediante la contratación de agentes de un servicio de orden. A estos efectos, debe: a) contratar a los agentes del servicio de orden; o b) firmar un contrato escrito con el propietario del estadio que proporcione los agentes del servicio de orden; o c) firmar un contrato escrito con una empresa de seguridad externa que proporcione los agentes del servicio de orden. El solicitante de la licencia debe facilitar agentes de un servicio de orden debidamente calificados (internos o externos).

8.4.2 Criterios "B"

Nº	Grado	Descripción
P.10	B	Derechos y obligaciones Los derechos y obligaciones de los miembros de la plantilla del solicitante de la licencia definidos de P.01 a P.09 deben definirse por escrito

P.11	B	<p>Obligación de notificar los cambios significativos</p> <p>Cualquier hecho que haya sucedido con posterioridad al envío de la documentación de la licencia que suponga un cambio significativo comparado con la información previamente enviada y esté relacionado con los criterios P.01 al P.08, ha de ser notificado al cedente de la licencia dentro del plazo fijado.</p>
------	---	---

Artículo 9 Criterios jurídicos

9.1 Introducción

Este capítulo define los criterios jurídicos mínimos para los solicitantes de la licencia.

Es de capital importancia que se proteja la integridad deportiva de las competiciones de clubes. A estos efectos, la FIFA y las confederaciones se reservan el derecho de intervenir y adoptar las medidas oportunas en cualquier situación en la que resulte que la misma persona física o jurídica está en posición de influir sobre la gestión, la administración y/o la actuación deportiva de más de un club que participe en la misma competición.

9.2 Criterios

9.2.1 Criterios "A"

Nº	Grado	Descripción
L.01	A	<p>Declaración relativa a la participación en competiciones de clubes</p> <p>El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida que confirme que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) reconoce como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la FIFA, la confederación, la asociación miembro y, en caso de existir, la liga nacional; b) reconoce la jurisdicción exclusiva del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo en Lausana) para cualquier disputa

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

- de carácter internacional y, en concreto, las que impliquen a la FIFA y/o a las confederaciones.
- c) reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y los estatutos de la confederación;
 - d) jugará en el ámbito nacional en competiciones reconocidas y respaldadas por la asociación miembro (p. ej. campeonato nacional, copa nacional);
 - e) participará en el ámbito continental en competiciones reconocidas por la confederación. Para evitar cualquier duda, esta disposición no se refiere a los partidos amistosos;
 - f) se compromete a acatar y a respetar las disposiciones y condiciones del reglamento nacional;
 - g) todos los documentos enviados están completos y son correctos;
 - h) autoriza a la autoridad competente en la concesión de licencias de clubes a examinar los documentos y a buscar información y, en caso de cualquier procedimiento de apelación, a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional;
 - i) reconoce que la confederación se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones;
 - j) reconoce que la FIFA se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la confederación no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia.

L.02 A

Estatutos y Extracto de registro

El solicitante de la licencia debe presentar la siguiente información:

- a) copia de los estatutos vigentes;
- b) un extracto de un registro público (p. ej. registro de

comercio) en el que aparezca información sobre el solicitante de la licencia (como nombre, dirección, forma jurídica, lista de signatarios autorizados y tipo de firma requerida)

L.03 A

Propiedad y control de clubes

El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club y que confirme lo siguiente:

Que ninguna persona física o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente:

- a) posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición;
- b) posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición;
- c) tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición;
- d) es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate que participa en la misma competición;
- e) es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición;
- f) está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición;
- g) tiene cualquier tipo de poder la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia (cf. F.01).

Artículo **10** Criterios financieros

10.1 **Introducción**

La preparación y presentación del informe de estado financiero por parte de las entidades difiere de un país a otro debido a la variedad de circunstancias sociales, económicas y legales, así como al hecho de que los distintos países tienen en mente a distintos usuarios de los estados financieros al establecer sus requisitos nacionales.

La FIFA reconoce que la implantación de los criterios financieros dentro del reglamento nacional constituye un desafío para muchas asociaciones miembro y clubes.

10.2 **Objetivos**

Los criterios financieros están destinados principalmente a:

- mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes;
- aumentar la transparencia y la credibilidad de los clubes;
- dar la importancia necesaria a la protección de los acreedores.

10.3 **Beneficios**

La puesta en práctica de los criterios financieros ayudará a que a corto y a largo plazo mejoren los clubes, los cedentes de licencias y la familia del fútbol en general.

Para la familia del fútbol en general, los criterios financieros deberían ayudar a:

- salvaguardar la continuidad y la integridad de las competiciones;
- aumentar la transparencia y la credibilidad de las operaciones financieras de los clubes;
- mejorar la confianza en la probidad de la industria futbolística;
- crear un mercado más atractivo para los socios comerciales e inversionistas del juego; y
- sentar las bases de una competición justa, porque la competición no sólo es la de los equipos en el terreno de juego.

Para los cedentes de licencia, los criterios financieros deberían ayudar a:

- mejorar su comprensión de la posición y perspectivas financieras de sus clubes miembro;
- animar a los clubes a pagar puntualmente las deudas a los acreedores;
- aumentar la transparencia en el flujo monetario de los clubes;
- aumentar su capacidad de ser previsores en la ayuda a los clubes en cuestiones financieras; y
- proporcionar un punto de partida para la comparación entre clubes, en el ámbito nacional, para los cedentes de licencia y los clubes que deseen desarrollar este aspecto.

Para los clubes, los criterios financieros deberían ayudar a:

- mejorar el nivel y la calidad de la gestión y planificación financiera;
- permitir una mejora en la toma de decisiones de gestión;
- aumentar la credibilidad financiera y comercial del club entre quienes tienen intereses en él;
- mejorar la estabilidad financiera; y
- mejorar la capacidad de generar ingresos y la gestión de costes.

10.4

Criterios

Cada cedente de licencia tiene que garantizar que los clubes que se clasifican para las competiciones de clubes cumplen los siguientes criterios mínimos. Para su puesta en práctica en el reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes el cedente de la licencia podrá concebir criterios adicionales, exigencias de información y procedimientos de evaluación.

Nº	Grado	Descripción
F.01	A	Estado financiero anual – Auditado Independientemente de la estructura legal del solicitante de la licencia, se deberá preparar y someter a una auditoría por parte de auditores independientes el informe del estado financiero anual que incluya un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias y documentos, basado en la legislación nacional sobre sociedades anónimas. El estado financiero anual debe incluir la siguiente información mínima en relación con el balance de contabilidad

Activo circulante

- i) efectivo y equivalente de caja;
- ii) saldos deudores de las transferencias de jugadores;
- iii) saldos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas;
- iv) saldos deudores – otros;
- v) inventarios.

Activo no circulante

- vi) activos fijos materiales;
- vii) activos inmateriales – jugadores;
- viii) activos inmateriales – otros;
- ix) inversiones.

Pasivo circulante

- x) adelantos en cuenta corriente y préstamos;
- xi) saldos acreedores de las transferencias de jugadores;
- xii) saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas;
- xiii) saldos acreedores – otros;
- xiv) obligaciones fiscales;
- xv) provisiones a corto plazo.

Pasivo no circulante

- xvi) préstamos bancarios y otros préstamos
- xvii) otras obligaciones a largo plazo;
- xviii) obligaciones fiscales;
- xix) provisiones a largo plazo.

Activo/pasivo neto

- xx) activo/pasivo neto.

Fondos propios

- xxi) acciones de tesorería;
- xxii) capital emitido y reservas.

Los requisitos mínimos que ha contener la cuenta de pérdidas y ganancias son los siguientes

Ingresos

- i) ingresos por taquilla;
- ii) patrocinio y publicidad;
- iii) derechos de difusión;
- iv) comerciales;
- v) otros ingresos de explotación.

Gastos

- vi) costo de ventas/materiales;
- vii) beneficios de empleados;
- viii) depreciación y amortización;
- ix) depreciación de activos fijos;
- x) otros gastos operativos.

Otros

- xi) pérdida/beneficio sobre la venta de activos;
- xii) costos financieros;
- xiii) costos fiscales;
- xiv) pérdida o beneficio después de impuestos.

Los documentos adjuntos al informe financiero anual se presentarán de forma sistemática. Cada partida del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias se relacionará con la información incluida sobre ella en los documentos. Los requisitos mínimos de divulgación en los documentos son los siguientes:

a) *Normas de contabilidad*

La base de la preparación del informe financiero anual y un resumen de las normas de contabilidad significativas utilizadas.

b) *Parte que ejerce el control*

Cuando la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte, debe informarse de la relación con dicha parte y de su nombre y del de la parte que ejerce el control en última instancia, si se trata de otra. Si se desconoce la parte que ejerce el control, o la que lo hace en última instancia, se deberá informar de este hecho.

c) *Propietario final*

Debe informarse sobre quién es/son el/los propietario(s) del solicitante de la licencia. Si la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte debe informarse sobre la identidad del/de los propietario(s) final(es) que controlan a dicho tercero.

d) *Transacciones con partes vinculadas*

Si ha habido transacciones entre partes vinculadas durante el periodo, la entidad que presenta el informe informará sobre la naturaleza de la relación entre las partes y proporcionará asimismo información sobre las transacciones realizadas durante el periodo y los saldos pendientes al final del periodo, necesarios para la comprensión del posible efecto de la relación en el estado financiero.

e) *Otras informaciones*

Cualquier otra información adicional que no aparezca en el balance de contabilidad, el estado de pérdidas y ganancias o el estado de flujo de caja, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

F.02 A

Ausencia de deudas pendientes con clubes de fútbol resultantes de actividades de transferencia

El solicitante de la licencia debe demostrar que no tiene deudas pendientes (p. ej. decisiones firmes de la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA, la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, el Tribunal de Arbitraje Deportivo) contraídas con clubes de fútbol y resultantes de actividades de transferencia al 31 de diciembre del año anterior a la temporada para la que se solicita la licencia, salvo que al 31 de marzo siguiente se hayan satisfecho por completo, diferido por mutuo acuerdo con el acreedor o sean objeto de disputa obviamente no infundada sometida a la autoridad competente.

F.03 A

Ausencia de deudas pendientes con el personal y las administraciones sociales/fiscales

El solicitante de la licencia debe demostrar que, al respecto de las obligaciones contractuales y legales con su personal actual y del pasado (incluyendo a todos los jugadores profesionales de acuerdo con el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y al Director general (P.02), el Responsable de finanzas (P.03), el Responsable de seguridad (P.04), el Médico y el Fisioterapeuta (P.05), el Primer entrenador del primer equipo (P.06), el Jefe del programa de desarrollo juvenil (P.07) y los entrenadores juveniles (P.08), la lista es exhaustiva) no tiene deudas pendientes con el personal y las administraciones sociales o fiscales al 31 de diciembre del año anterior a la temporada para la que se solicita la licencia, salvo que al 31 de marzo siguiente se hayan satisfecho por completo, diferido por mutuo acuerdo con el acreedor, o sean objeto de disputa obviamente no infundada sometida a la autoridad competente.

III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11 Obligaciones

1. La confederación establecerá un reglamento de la confederación para la temporada 2009/2010, a más tardar.
2. Las asociaciones miembro convertirán entonces el reglamento de la confederación en un reglamento nacional e implantarán el sistema de concesión de licencias de clubes en el ámbito nacional para la temporada 2010/2011, a más tardar.
3. La confederación apoyará a las asociaciones en el establecimiento, desarrollo y ejecución a escala nacional del sistema de concesión de licencias de clubes.

Artículo 12 Controles puntuales y Sanciones por parte de las confederaciones

1. La confederación pondrá en marcha un procedimiento de controles puntuales y realizará controles puntuales con el cedente de la licencia para garantizar que la licencia se concedió correctamente en el momento de adoptar su decisión firme.
2. La FIFA tiene derecho a pedir a la confederación que realice un control puntual concreto.
3. A petición de la FIFA, la confederación enviará a la FIFA informes exhaustivos sobre el resultado de los controles puntuales.
4. Si la confederación se percata de que un cedente de la licencia ha expedido una licencia que contravenga el reglamento nacional de la respectiva asociación será sancionado por la Comisión Disciplinaria de la confederación de acuerdo con el código disciplinario de la confederación u otro reglamento aplicable.
5. La FIFA y las confederaciones cooperarán mutuamente.

Artículo 13 Controles puntuales y sanciones por parte de laFIFA

1. En caso de que una confederación no ponga en marcha un procedimiento de controles puntuales, no realice controles puntuales con el cedente de la licencia o no envíe, a petición de la FIFA, informes exhaustivos a la FIFA sobre el resultado de los controles puntuales, la FIFA dará a la confederación un plazo para hacerlo. Si la confederación no respeta este plazo, la FIFA tiene derecho a realizar directamente los controles puntuales. El cedente de la licencia está obligado a colaborar en ello con la FIFA y a facilitar a la FIFA pleno acceso a los expedientes.
2. Si la FIFA se percata de que un cedente de la licencia expide una licencia que contravenga el reglamento nacional, la FIFA informa a la confederación correspondiente para que sancione a la asociación de que se trate de acuerdo con el art. 12. En caso de que la confederación no actúe ni imponga sanciones, la FIFA establece un plazo para que la confederación lo haga. Si la confederación no respeta dicho plazo, la Comisión Disciplinaria de la FIFA tiene derecho a sancionar directamente a la asociación de que se trate de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

Artículo 14 Textos divergentes

El reglamento de la FIFA se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (inglés, francés, alemán y español). En caso de cualquier discrepancia entre los cuatro textos, el texto inglés hará fe.

III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo **15** Aprobación y entrada en vigor

Este reglamento ha sido adaptado por el Comité Ejecutivo el 29 de octubre de 2007 y entra en vigor el 1º de enero de 2008.

Zúrich, 29 de octubre de 2007

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente
Joseph S. Blatter

Secretario General
Jérôme Valcke